REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO VIVAS SOLARTE
LITIS: FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES
DDO: PROTECCION S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 76001310500920230016400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

Le comunico a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por medio del cual allega copia del soporte del cumplimiento de la condena impuesta en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2425

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** respecto al cumplimiento de sentencia y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO OBANDO
LITIS: LUIS FELIPE PRADO RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230033600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2704

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO REFORMADA O ADICIONADA la demanda por parte de la accionante **GLORIA PATRICIA RESTREPO OBANDO.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas que han sido dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO CÁNDIDO TABORDA AVIRAMA
DDO: PANADERIA EUROPEA S.A.S.
RAD.: 76001310500920230036800

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **PANADERIA EUROPEA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le comunico, que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2703

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **PANADERIA EUROPEA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **PANADERIA EUROPEA S.A.S.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **PANADERIA EUROPEA S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- SEÑALESE el día **OCHO (08) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

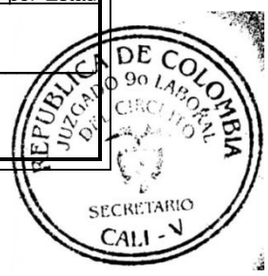

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920230039300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial.

Así mismo le hago saber que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por medio del cual manifiesta que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2702

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el

artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por otro lado, revisado el memorial suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que debe accederse a ella, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

2.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO REFORMADA O ADICIONADA la demanda por parte del accionante **CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO**

DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230042400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2701

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Por un lado, habiendo subsanado la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en el Auto número 2214 del 05 de octubre de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9ºLABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA
DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500920230050600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0203

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.994** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** representado legalmente el doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,** a efectos que remita copia actualizada del expediente administrativo del señor **LUIS FERNANDO FLORIAN ZUÑIGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.661.761.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORLY RODRIGUEZ AGUADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920230050800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0200

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Revisada una vez más la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad**,** toda vez que la demandante **DORLY RODRIGUEZ AGUADO,** el día 07 de noviembre de 2023, cumplirá la edad requerida para acceder a la pensión de vejez, y dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional en el caso que se reconozca la prestación económica en mención.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIR ERAZO GALEANO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.3882** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DORLY RODRIGUEZ AGUADO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **DORLY RODRIGUEZ AGUADO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **DORLY RODRIGUEZ AGUADO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.968.215.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **DORLY RODRIGUEZ AGUADO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.968.215.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BREILAN BENALI SUAREZ HURTADO
DDO: INVERSORA PALACIOS S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL – CENAL
RAD.: 76001310500920230050900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0201

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2324 del 17 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID BURITICA MORA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **294.830** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **BREILAN BENALI SUAREZ HURTADO,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BREILAN BENALI SUAREZ HURTADO,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.,** representada legalmente por la señora LUZ ANGELA PALACIOS GAÑANA, o quien haga sus veces**,** sociedad que a su vez, es propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL – CENAL.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY RINCON JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230051O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0202

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIME MEJIA LOPEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **181.494** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HENRY RINCON JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HENRY RINCON JIMENEZ**, mayor de edad y

vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HENRY RINCON JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.741.908.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HENRY RINCON JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.741.908.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELOY CACERES CORDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230052l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2426

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el memorial poder allegado, se menciona como demandada a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** pero en el escrito de la demanda y el acápite de **PRETENSIONES**, no se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda.

2.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

3.- El poder allegado, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2002-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $1.680.870, publicado para prescribir el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2437

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1409 del 21 de junio de 2023, se dispuso DEVOLVER el depósito judicial por valor de $1.680.870, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., al contenido del Auto numero 1409 del 21 de junio de 2023.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ROSALBA TORRES DE SANCHEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2003-00205

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera la reclamación del título judicial por valor de $124.664, publicado para prescribir el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2439

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1410 del 21 de junio de 2023, se dispuso DEVOLVER el depósito judicial por valor de $124.664, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., al contenido del Auto numero 1410 del 21 de junio de 2023.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $1.500.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2443

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1404 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158402, por valor de $1.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **"Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de $3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ
Título judicial 469030002100138 por valor de $1.035.653 ALFONSO CARABALI
Título judicial 469030002137770 por valor de $1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA
Título Judicial 469030002158402 por valor de $1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
Título Judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO."

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de $1.500.000 (HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de $1.500.000, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $1.035.653, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2441

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1405 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002100138, por valor de $1.035.653, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (QEPD), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **"Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en eses Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de $3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ
Título judicial 469030002100138 por valor de $1.035.653 ALFONSO CARABALI
Título judicial 469030002137770 por valor de $1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA
Título Judicial 469030002158402 por valor de $1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
Título Judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO."

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de $1.035.653 (ALFONSO CARABALÍ), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de $1.035.653, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: FLOR MARIA ALVAREZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $3.855.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2438

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1411 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, el depósito número 469030000189213, por valor $3.855.000, donde figura como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que esta Oficina Judicial, pudiera proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **"Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en eses Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de $3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de $1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de $1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de $1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO."

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de $3.855.000 (FLOR MARÍA ÁLVAREZ), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de $3.855.000, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $1.198.526, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2442

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1403 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002137770, por valor de $1.198.526, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **"Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en eses Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de $3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ
Título judicial 469030002100138 por valor de $1.035.653 ALFONSO CARABALI
Título judicial 469030002137770 por valor de $1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA
Título Judicial 469030002158402 por valor de $1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
Título Judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO."

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de $1.198.526 (DAVID VALENCIA MOSQUERA), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de $1.198.526, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $4.002.358, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2444

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1406 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de $4.002.358, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **"Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en eses Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de $3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ
Título judicial 469030002100138 por valor de $1.035.653 ALFONSO CARABALI
Título judicial 469030002137770 por valor de $1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA
Título Judicial 469030002158402 por valor de $1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
Título Judicial 469030002158410 por valor de $4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO."

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de $4.002.358 (HECTOR FABIO VINASCO), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de $4.002.358, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ESNEDA HERNANDEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $3.596.496, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2446

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1412 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de que informara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** la procedencia u origen del depósito número 069030008153147 por valor $3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., el cual fue transferido a este Juzgado, y se desconoce de que oficina o entidad proviene, así como el motivo de dicha transferencia.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.

Una vez revisado el correo institucional, no se evidencia que el Juzgado en mención, haya dado respuesta a nuestro oficio número 2339 del 21 de junio de 2023, en razón a ello, se le requerirá para que dé cumplimiento con el proveído arriba señalado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de que informe a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** la procedencia u origen del depósito número 069030008153147 por valor $3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., el cual fue transferido a este Juzgado, y se desconoce de que oficina o entidad proviene, así como el motivo de dicha transferencia.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 Oficio # 3746

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co

DTE: ESNEDA HERNANDEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de que informe a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** la procedencia u origen del depósito número 069030008153147 por valor $3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., el cual fue transferido a este Juzgado, y se desconoce de que oficina o entidad proviene, así como el motivo de dicha transferencia.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ALFONSO ÁLVAREZ TAMAYO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $23.100.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2436

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1413 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor $23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que esta Oficina Judicial, pudiera proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

Una vez revisado el correo institucional, no se evidencia que el Juzgado en mención, haya dado respuesta a nuestro oficio número 2340 del 21 de junio de 2023, en razón a ello, se le requerirá para que dé cumplimiento con el proveído arriba señalado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor $23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado, solicitud efectuada mediante oficio número 2340 del 21 de junio de 2023, sin que se haya recibido respuesta.

La anterior información, se considera necesaria, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 Oficio # 3739

Señores:
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: ALFONSO ÁLVAREZ TAMAYO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor $23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado, solicitud efectuada mediante oficio número 2340 del 21 de junio de 2023, sin que se haya recibido respuesta.

La anterior información, se considera necesaria, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: JAVIER ALFONSO MILLÁN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $900.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2445

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1402 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de $900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, no se evidencia que el Juzgado en mención, haya dado respuesta a nuestro oficio número 2323 del 21 de junio de 2023, en razón a ello, se le requerirá para que dé cumplimiento con el proveído arriba señalado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de $900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 Oficio # 3745

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: JAVIER ALFONSO MILLÁN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de $900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ROMULO MERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de $24.500.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2440

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 1407 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA,** la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de $24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, no se evidencia que el Juzgado en mención, haya dado respuesta a nuestro oficio número 2327 del 21 de junio de 2023, en razón a ello, se le requerirá para que dé cumplimiento con el proveído arriba señalado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de $24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

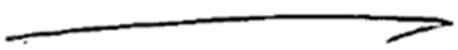

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 186

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 Oficio # 3741

Señores:
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: ROMULO MERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“REQUERIR al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de $24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V